

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

Los suscritos, **NORMA CORDERO GONZALEZ, RAÚL DE LA GARZA GALLEGOS, GELACIO MARQUEZ SEGURA MARIA GUADALUPE SOTO REYES y JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS**, diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes de la Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION VII AL INCISO A) DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información pública y la transparencia en los distintos ámbitos de gobierno, es considerado un tema de primera importancia dentro de la agenda del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura. No sólo por considerarse como un derecho humano fundamental, sino por la trascendencia que reviste.

Pues la información representa una de las herramientas más útiles y poderosas para mejorar como sociedad y lograr un desarrollo integrador y sustentable. Esto queda patente en la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información; denominado "Construir la Sociedad de la Información: un Desafío Global para el Nuevo Milenio," celebrada en Ginebra en el 2003.

En el numeral 2, de la sección A de la citada Declaración dice: "Nuestro desafío es encauzar el potencial de la tecnología de la información y la comunicación para promover los objetivos de desarrollo de la Declaración del Milenio"

Así mismo en el numeral 24 del inciso 3 del mismo documento se enuncia que "La capacidad universal de acceder y contribuir a la información, las ideas y el conocimiento es un elemento indispensable en una Sociedad de la Información integradora."

Nuestro país no podía quedarse atrás y en la búsqueda de construir una cultura de transparencia que nos acerque a la democracia como un sistema de vida, enuncia en nuestra Constitución Federal el derecho de acceso a la información pública, elevándolo a rango constitucional, en la última reforma que adiciona un párrafo segundo y VII fracciones al artículo sexto a nuestra Carta Magna.

En el derecho de acceso a la Información pública, el sujeto activo es el titular del derecho y el sujeto pasivo es quien debe proporcionar la información solicitada. La tendencia nacional es que ambos sujetos sean lo más amplios posibles, puesto que en un principio se

concibió que el sujeto pasivo fuera el Ejecutivo únicamente y en la actualidad cada vez son más las legislaciones que contemplan al Poder Legislativo, al Judicial, a otras entidades que manejan recursos públicos, y en general a todo el aparato gubernamental.

Actualmente todos los estados de la República cuentan con su propia ley en la materia, pero como se ha venido manifestando en diversos estudios realizados tanto por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), como por organismos ciudadanos, existen diferencias en las diversas legislaciones.

Se habla en estos estudios de diversos indicadores que deben cumplir las leyes estatales en la materia para garantizar este derecho, como el principio de máxima publicidad, los sujetos obligados que abarquen a toda la administración pública, la información pública de oficio que todos los organismos deben tener actualizada en sus páginas de Internet.

Resulta fundamental para todas las democracias contar con un sistema de información, claro que no solo contemple la actividad laboral de las autoridades, sino también de la rendición de cuentas del gasto público.

En Tamaulipas se cuenta con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada el 5 de Julio del 2007, la cual cuenta con fortalezas como la publicitación de las iniciativas y dictámenes puestos a consideración del Pleno, el Diario de los Debates y el directorio de sus servidores públicos incluyendo el

responsable de la Unidad de Información Pública, pero también cuenta con diversas debilidades entre las que se destaca **la ausencia de un precepto que obligue a la publicitación de oficio de la ejecución del presupuesto aprobado para este órgano del poder legislativo, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final; como si se señala en otras legislaciones estatales por mencionar algunos los Estados de San Luis Potosí y Jalisco**

Lamentablemente, lo anterior demuestra que la transparencia no ha llegado del todo a este Congreso, pues una queja de la ciudadanía es la falta de mecanismos de transparencia con el que pueda exigirles rendición de cuentas de su actuación legislativa.

Para ejemplo se encuentra la solicitud que en fechas recientes el suscrito diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas en calidad de ciudadano, realice para la intervención de la justicia federal mediante Juicio de Amparo **en contra de actos del Presidente de la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso**, en cuanto a la omisión de resolver sobre la petición de información pormenorizada con cada una de sus partidas sobre el manejo del presupuesto ejercido durante el año 2008, a cargo de la Junta de Coordinación Política **y hasta el momento no se ha recibido respuesta alguna.**

Al respecto, al ya existir este antecedente, puede motivar el aumento en la presentación de diversos juicios de amparo en contra del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en razón de que los

ciudadanos se consideren agraviados en su derecho a la información, así como el de petición, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 8 ampara el goce de los mismos.

Es aquí, donde éste Poder Legislativo juega un papel fundamental al ser éste uno de los principales actores que genera y aprueba las leyes y resulta una obvia cuestión que el Congreso, principal órgano reformador, **debe comenzar por reformarse así mismo para lograr una certeza jurídica de la correcta transparencia y rendición de cuentas en el Estado.**

Compañeros Legisladores, el Derecho de Acceso a la Información Pública que nos permitirá llegar a la Transparencia Gubernamental, es un tema que se encuentra por encima de intereses ideológicos y partidistas, que reclama un consenso alejado de los vaivenes políticos, puesto que es consustancial a la pluralidad en la que vivimos.

De aprobarse la presente iniciativa en esta Legislatura quedara de manifiesto la disposición para fortalecer la cultura de la transparencia en nuestro Estado, a través del ejemplo de aspirar a ser de los Congresos más transparentes en el país.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

b) En el Poder....

I a la XVI.....

C) En el Poder

I a la XV.....

d) Tribunales.....:

I. a la XIII.....

e) En los.....

I. a la XV.....

f) En los órganos autónomos de los Poderes:

I. a la XIII.....

2. La información a que se

3. Los municipios del Estado con

.....

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION VII AL INCISO A) DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único: Se reforma la fracción VII al inciso a) del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información:

a) En el Poder Legislativo:

I a la VI.-.....

VII. Presupuesto autorizado y avance de su ejercicio por trimestre; **detallando los montos asignados a los grupos parlamentarios, a las comisiones legislativas, a la Diputación Permanente y a cada uno de los diputados que integran la legislatura correspondiente, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final;**

VIII a la XV.....

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO°. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE,



DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ.

DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS



DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA



DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES.



DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de marzo de 2009.